REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO

PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

033

Fecha: 19/04/2023

Página:

No.	Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2012	00230	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DAVID ROJAS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/04/2023	24/04/2023
2020	00136	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CRISTIAN DAVID CORREA ENNIS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/04/2023	24/04/2023
2022	00108	Ejecutivo Singular	DELIA TAFUR GUZMAN	JUAN DIEGO RAMIREZ ORTIZ	Traslado de Reposicion CGP	20/04/2023	24/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2012-00230-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Diecinueve (19) abril de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).





¹ Cfr. Correo electrónico Vie 31/03/2023 11:58.

RAD. 2012-00230 / PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID ROJAS CASTRO (Q.E.P.D)

SANDRA CRISTINA POLANIA < gerencia@polaniajur.com>

Vie 31/03/2023 11:58

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (774 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN - DAVID ROJAS CASTRO (Q.E.P.D).pdf;

Señores

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE **NEIVA - HUILA** E. S. D.

EJECUTIVO S.A. CONTRA REF. **PROCESO** DEL BANCO BOGOTA **HEREDEROS** INDETERMINADOS DE DAVID ROJAS CASTRO (Q.E.P.D)

RAD. 2012-00230

Cordial saludo

Respetuosamente, me permito allegar memorial con destino al proceso de la referencia.

Cordialmente,

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ **Gerente Polania Jurídicos Abogada Externa** Cra. 5 No. 6 - 44 Torre A Ofc. 602 Tels. 8711781 - 315 3234153

correo electrónico: gerencia@polaniajur.com - polaniajur@gmail.com

Sandra Cristina Polanía Álvarez Abogada Especializada

Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

Señores

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA S.A. CONTRA HEREDEROS

INDETERMINADOS DE DAVID ROJAS CASTRO

RAD. 2012-00230

SANDRA CRISTINA POLANÍA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la

referencia, respetuosamente, me permito allegar la actualización de la liquidación del

crédito de las obligaciones perseguidas dentro del presente proceso.

De otro lado, comedidamente solicito me informen si dentro del presente proceso

existen títulos judiciales; y de llegar a existir, pido que los mismos sean puestos a

disposición de la parte demandante.

Con el acostumbrado respeto.

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ

Acerdra C'I Recui A

C.C. 36.171.652 de Neiva (Huila)

T.P. 53.631 C.S.J.

RADICACION: 2012-00230-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: DAVID ROJAS CASTRO (Q.E.P.D.)

En cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 4º del Artículo 446 del C. G. del Proceso, se procede a efectuarla reliquidación del crédito en el presente proceso. CAPITAL: 30.930.592.00 Liquidación a 30-sep-2018 86.026.323.57 Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 30.930.592,00) Desde Hasta Días Tasa Mens (%) 01-oct-2018 31-oct-2018 31 2.29 \$ 731.121.87 01-nov-2018 30-nov-2018 30 2.27 Ś 702.124.44 01-dic-2018 31-dic-2018 31 2,26 \$ 721.533.38 01-ene-2019 31-ene-2019 31 2.23 \$ 711.944.90 01-feb-2019 28-feb-2019 28 2,30 Ś 662.533.28 01-mar-2019 31-mar-2019 31 2,26 \$ 720.734.34 01-abr-2019 30-abr-2019 30 2,25 Ś 695.165.06 01-may-2019 30-may-2019 30 2,25 Ś 695.938,32 01-jun-2019 30-jun-2019 30 2.25 \$ 694.391.79 01-jul-2019 31-iul-2019 31 2.24 \$ 716,739,14 01-ago-2019 31-ago-2019 31 2,25 Ś 718.337.22 01-sep-2019 30-sep-2019 30 2.25 \$ 695.165,06 01-oct-2019 31-oct-2019 31 2,22 Ś 709.547.78 01-nov-2019 30-nov-2019 30 2.21 684.339.35 01-dic-2019 30-dic-2019 30 2,20 \$ 678.926.49 01-ene-2020 31-ene-2020 31 2.18 Ś 696,763,14 29 2,22 662.275,53 01-feb-2020 29-feb-2020 2.20 \$ 703.954,50 01-mar-2020 31-mar-2020 31 671.193.85 30-abr-2020 30 2.17 01-abr-2020 \$ 673.590,97 31-may-2020 31 2,11 01-may-2020 Ś 651.862.23 30 2.11 30-iun-2020 01-jun-2020 \$ 670.394,81 31 2,10 01-jul-2020 31-jul-2020 Ś 677.586.17 31 2,12 01-ago-2020 31-ago-2020 \$ 658.048.34 2.13 30-sep-2020 30 01-sep-2020 \$ 669.595,77 31 2,10 31-oct-2020 01-oct-2020 2,06 Ś 637.943,46 30 01-nov-2020 30-nov-2020 644.026,48 2.02 \$ 31-dic-2020 31 01-dic-2020 \$ 691.968.89 2.17 31-ene-2021 31 01-ene-2021 632.943,01 \$ 28 2,19 28-feb-2021 01-feb-2021 695.564,58 \$ 31 2.18 31-mar-2021 01-mar-2021 \$ 669.260,68 30-abr-2021 30 2,16 01-abr-2021 687.973.69 \$ 2.15 31-may-2021 31 01-may-2021 665.394,36 2,15 30 30-jun-2021 01-jun-2021

01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,16	
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 688.772,73
01-sep-2021	30-sep-2021	30	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\$ 688.772,73
01-oct-2021	31-oct-2021		2,16	\$ 666.554,26
01-nov-2021	30-nov-2021	31	2,14	\$ 682.380,41
01-nov-2021		30	2,14	\$ 660.368,14
	31-dic-2021	31	2,14	\$ 682.380,41
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,87	\$ 598.880,70
01-feb-2022	28-feb-2022	28	1,95	\$ 564.019,35
01-mar-2022	31-mar-2022	31	1,98	\$ 631.241,83
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,05	\$ 633.303,87
01-may-2022	31-may-2022	31	2,13	\$ 680.782,33
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,22	\$ 685.499,25
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,49	\$ 796.643,17
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,69	\$ 860.566,40
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,77	\$ 856.777,40
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,91	\$ 930.082,90
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,06	\$ 944.929,59
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,06	\$ 976.427,24
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,36	\$ 1.072.312,07
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,52	\$ 1.016.894,76
01-mar-2023	28-mar-2023	28	3,52	\$ 1.016.894,76
			TOTAL	\$ 124.959.690,74

RESUMEN.

	\$ 86 026 323.57	1
1	LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A SEPT. 30 DE 2018	. 1
ı	LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A SET 11 30 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52	.
	INTERESES CAUSADOS DEL 01-10-2016 HASTA EL 20 00 2016 HASTA EL 20	ı١
	TOTAL ADELIDADO	

SON: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$124.959.690.74) MONEDA CORRIENTE.

Powered by CamScanner



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2020-00136-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Diecinueve (19) abril de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante², para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

ANA MARIAGAJAO CALDERON SECRETARIA



² Cfr. Correo electrónico Mie 12/04/2023 15:24.

Ejecutivo, Rad. 41001418900720200013600, Dte Coonfie, Ddos DIEGO ALEJANDRO SOLANO TRUJILLO y otro - Allega act liquidación de crédito

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR <anyelahernandezs27@hotmail.com>

Mié 12/04/2023 15:24

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (181 KB)

Ejecutivo, Rad. 41001418900720200013600, Dte Coonfie, Ddos DIEGO ALEJANDRO SOLANO TRUJILLO y otro - Allega act liquidación de crédito.pdf;

Señor(a)

JUEZ SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA -

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D

REF : EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS: DIEGO ALEJANDRO SOLANO TRUJILLO Y CRISTIAN DAVID CORREA ENNIS

RADICADO : 41001418900720200013600 / 2020-136

ASUNTO : Allega actualización de liquidación de crédito.

Atentamente;

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR Abogada Universidad Cooperativa de Colombia Especialista Universidad Nacional de Colombia Cel. 3142499641

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

Abogada Universidad Cooperativa de Colombia

Especialista en Derecho Administrativo Universidad Nacional de Colombia

Señor(a)

JUEZ SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D

REF : EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS: DIEGO ALEJANDRO SOLANO TRUJILLO y

CRISTIAN DAVID CORREA ENNIS

RADICADO : 41001418900720200013600 / 2020-136

: Allega actualización de liquidación de crédito. ASUNTO

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE, conforme su requerimiento respetuosamente, me permito adjuntar al presente escrito actualización liquidación del crédito.

Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H. T.P No. 282.450 del C. S. de la J

E-mail: anyelahernandezs27@hotmail.com, Cel. 3142499641.





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720200013600
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO SOLANO TRUJILLO y otro
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES AI	BONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-01	1	26,19	11.701.763,7	76 11.701.763,76	7.460,04	11.709.223,80	0,00	7.460,04	11.709.223,80	0,00	0,00	0,00
2021-12-02	2021-12-31	30	26,19	0,0	00 11.701.763,76	223.801,20	11.925.564,96	0,00	231.261,24	11.933.025,00	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,0	00 11.701.763,76	233.622,69	11.935.386,45	0,00	464.883,92	12.166.647,68	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,0	00 11.701.763,76	217.805,65	11.919.569,41	0,00	682.689,58	12.384.453,34	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,0	00 11.701.763,76	243.129,79	11.944.893,55	0,00	925.819,37	12.627.583,13	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,0	00 11.701.763,76	241.855,05	11.943.618,81	0,00	1.167.674,42	12.869.438,18	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,0	00 11.701.763,76	257.510,52	11.959.274,28	0,00	1.425.184,94	13.126.948,70	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,0	00 11.701.763,76	256.861,75	11.958.625,51	0,00	1.682.046,69	13.383.810,45	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,0	00 11.701.763,76	275.425,86	11.977.189,62	0,00	1.957.472,55	13.659.236,31	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,0	00 11.701.763,76	285.888,31	11.987.652,07	0,00	2.243.360,86	13.945.124,62	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,0	00 11.701.763,76	290.536,84	11.992.300,60	0,00	2.533.897,70	14.235.661,46	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,0	00 11.701.763,76	312.391,78	12.014.155,54	0,00	2.846.289,48	14.548.053,24	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,0	00 11.701.763,76	314.575,42	12.016.339,18	0,00	3.160.864,90	14.862.628,66	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,0	00 11.701.763,76	344.876,99	12.046.640,75	0,00	3.505.741,89	15.207.505,65	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,0	00 11.701.763,76	357.455,54	12.059.219,30	0,00	3.863.197,43	15.564.961,19	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,0	00 11.701.763,76	335.382,79	12.037.146,55	0,00	4.198.580,22	15.900.343,98	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,0	00 11.701.763,76	378.073,63	12.079.837,39	0,00	4.576.653,85	16.278.417,61	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-11	11	47,09	0,0	00 11.701.763,76	136.140,86	11.837.904,62	0,00	4.712.794,71	16.414.558,47	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720200013600
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO SOLANO TRUJILLO y otro
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.701.763,76
SALDO INTERESES	\$4.712.794,71

VALORES ADICIONALES

TOTAL A PAGAR	\$16.414.558,47	
SALDO VALOR 3	\$0,00	
VALOR 3	\$0,00	
SALDO VALOR 2	\$0,00	
VALOR 2	\$0,00	
SALDO VALOR 1	\$0,00	
VALOR 1	\$0,00	
SALDO SANCIONES	\$0,00	
SANCIONES	\$0,00	
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00	

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila (Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

А.М.

410014003010-2022-00108-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Diecinueve (19) abril de dos mil veintitrés (2023). -Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICION interpuesto(s) por la parte demandante³, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.

ANA MARIAGAJ AO CALDERON SECRETARIA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

³ Cfr. Correo Electrónico Mar 22/11/2022 10:53.

41001418900720220010800 / EJECUTIVO / DELIA TAFUR GUZMÁN VS JUAN DIEGO RAMÍREZ Y OTRO

diego andres motta quimbaya <diegomotta09@gmail.com>

Mar 22/11/2022 10:53

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (127 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - DELIA TAFUR VS DIEGO RAMIREZ ORTIZ.pdf;

NEIVA (HUILA).

Señor(a).

JUEZ SÉPTIMO DE	PEQUEÑAS	CAUSAS Y COMPETENCIA	AS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E	S	D.	

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el numeral sexto del auto del 17 de noviembre de 2022.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva de DELIA TAFUR GUZMÁN contra JUAN DIEGO RAMÍREZ ORTÍZ y MARISOL URIBE PINCHAO.

RADICADO: 41001418900720220010800.

DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.636.715 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario en procuración de DELIA TAFUR GUZMÁN, demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto del 17 de noviembre de 2022, que da aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del Proceso, contra el numeral sexto que **FIJA** las agencias en derecho en la suma de \$50.000, por los siguientes motivos:

- 1) Las pretensiones de la demanda consisten en el pago de tres títulos valores letras de cambio por valor cada uno de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) por lo que las pretensiones de capital ascienden a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000).
- Mediante acuerdo No. PSAA16-10554 el Consejo Superior de la Judicatura estableció las "tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo."
- 3) En atención al citado acuerdo se indica que en tratándose de procesos ejecutivos de mínima cuantía, en única o primera instancia, las agencias en derecho corresponderá, a criterio del Juez, entre el 5% y el 15% de las pretensiones determinadas.

Con una simple operación matemática, sin incluir intereses remuneratorios ni 4) moratorios, se puede concluir que los \$50.000 fijados no corresponden a un valor entre el rango de porcentaje establecido. Se tiene como valor determinado la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000).

Por lo anterior, me permito solicitar, comedida y respetuosamente, se revoque el numeral sexto del citado auto, y en su lugar se fijen agencias en derecho por un valor que se encuentre entre el rango del 5% y el 15% de las pretensiones determinadas, esto es de la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)

Sin otro particular, del señor Juez,

Atentamente:

DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA C.C. No. 1.013.636.7150 de Bogotá

T.P. No. 263.827 del C.S. de la J.

Diego Andrés Motta Quimbaya

Abogado Universidad Nacional Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia Cel.: 316 5347014

CONFIDENCIALIDAD. La información contenida en este e-mail es confidencial y de propiedad de DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA. Sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIALITY: The information contained in this email is confidential and property of DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA. Only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized addressees; any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If by error it receives this message, please forward and erase the message received immediately.



INLIVA (IIUILA).	NEIVA	(HUILA).
------------------	--------------	----------

C = = = = (= 1)

E.	S.	D.	NCIAS MOLIII LES DE NEIV	A-IIUILA
IIIE7 SÉDTIAAC	DE PEQUEÑAS C	ALISAS V COMPETEI	NCIAS MÚLTIPLES DE NEIV	/
senor(a).				

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el numeral sexto del auto del 17 de noviembre de 2022.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva de DELIA TAFUR GUZMÁN contra JUAN DIEGO RAMÍREZ ORTÍZ y MARISOL URIBE PINCHAO.

RADICADO: 41001418900720220010800.

DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.636.715 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario en procuración de **DELIA TAFUR GUZMÁN**, demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto del 17 de noviembre de 2022, que da aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del Proceso, contra el numeral sexto que **FIJA** las agencias en derecho en la suma de \$50.000, por los siguientes motivos:

- Las pretensiones de la demanda consisten en el pago de tres títulos valores letras de cambio por valor cada uno de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) por lo que las pretensiones de capital ascienden a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000).
- 2) Mediante acuerdo No. PSAA16-10554 el Consejo Superior de la Judicatura estableció las "tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo."
- 3) En atención al citado acuerdo se indica que en tratándose de procesos ejecutivos de mínima cuantía, en única o primera instancia, las agencias en derecho corresponderán, a criterio del Juez, entre el 5% y el 15% de las pretensiones determinadas.

Diego Andrés Motta Quimbaya Cel.: 316 53 47 014 Universidad Nacional de Colombia



4) Con una simple operación matemática, sin incluir intereses remuneratorios ni moratorios, se puede concluir que los \$50.000 fijados no corresponden a un valor entre el rango de porcentaje establecido. Se tiene como valor determinado la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000).

Por lo anterior, me permito solicitar, comedida y respetuosamente, se revoque el numeral sexto del citado auto, y en su lugar se fijen agencias en derecho por un valor que se encuentre entre el rango del 5% y el 15% de las pretensiones determinadas, esto es de la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)

Sin otro particular, del señor Juez,

Atentamente:

DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA C.C. No. 1.013.636.7150 de Bogotá T.P. No. 263.827 del C.S. de la J.

> Diego Andrés Motta Quimbaya Cel.: 316 53 47 014 Universidad Nacional de Colombia